

## Juzgado Primero de Pequenas Causas y Competencias Multiples

Soacha - Cundinamarca - Colombia www.juzgado1soachapequenascausas.com

### Reporte de Estado

Fecha: 2022-09-02

Total de Procesos : 114

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
201600323	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	JHON AURELIO MUNZA GIL	2022-09-01	2
201600349	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANO P.H.	CLAUDIA PATRICIA JIMENEZ VARGAS	2022-09-01	2
201700048	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	JIMENA GRANJA NUEZ	2022-09-01	1
201700282	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A	ANDRES GIOVANNY GOMEZ MOLINA	2022-09-01	2
201700289	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	GILBERTO GOMEZ SIERRA	DIANA SOFIA DE HOYOS RIVERA	2022-09-01	1
201700411	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVO DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA	ADRIANA PAOLA GUALDRON MARTINEZ Y OTRA	2022-09-01	1
201700500	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	LUIS ENRRIQUE CRUZ OYOLA Y OTRA	2022-09-01	1
201700526	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	HENRY MORA SANTANA	2022-09-01	1
201700544	CIVIL- PERTENENCIA	LUZ MARINA VILLAR DE GARZON Y OTRO	LUIS ARMANDO DIAZ MUOS Y OTRA	2022-09-01	1
201700801	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	ORQUIDEA CONJUNTO RESIDENCIAL ETAPA 1 P.H.	MARGARET YUDDY PAMPLONA RUEDA	2022-09-01	2
201700839	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	DEYRLANTH GAMBA SEGURA	COOPERATIVO DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA	2022-09-01	1
201701118	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	DELEGACIONES LEGALES SAS	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	2022-09-01	1

201800212	CIVIL- EJECUTIVO PRENDARIO	BANCO FINANDINA S.A.	ORLANDO SANCHEZ CALLEJAS	2022-09-01	1
201800447	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	MANUEL ANTONIO MACIAS CARDENAS	2022-09-01	1
201801185	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	GIROS Y FINANZAS COMPAA DE FINANCIAMIENTO	GUSTAVO ENRIQUE CASTIBLANCO CELIS	2022-09-01	1
201801226	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	GLORIA LUCIA AGUILLON ACOSTA	2022-09-01	1
201801264	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	DILAN JOHAN ORDOEZ GALINDO	2022-09-01	1
201900290	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	DIEGO ALBERTO TORRES PORRAS	2022-09-01	1
201900479	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA S.A.	JHON JAIRO FONSECA FONSECA	2022-09-01	2
201900938	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. COMO ENDOSA BANCO DAVIVIE	JESUS ANTONIO QUIROGA ROMERO	2022-09-01	1
201900944	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	EDGAR JAVIER FRANCO DIAZ	2022-09-01	1
202000029	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	EDWIN ALEXANDER GONZALEZ RAMOS	2022-09-01	1
202000059	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	SANDRA MILENA HERNANDEZ	2022-09-01	1
202000263	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	KELLY DANIELA PRADA RINCON	2022-09-01	1
202000425	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	HUMBERTO GARCA PREZ Y OTRA	2022-09-01	1
202000433	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	MARTHA NIDIA ROJOOAS ALVAREZ	VLADIMIR TRUJILLO SIERRA	2022-09-01	1
202000448	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ROCIO DEL PILAR GUARIN CASTRO	2022-09-01	1
202000476	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	LUZ DARY SANCHEZ ROMERO	2022-09-01	1
202000478	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	CAMPO ELIAS QUITIAN	2022-09-01	1
202000489	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	JUAN GILBERTO ALARCON NUEZ	2022-09-01	1
202000557	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	AGRUPACIN DE VIVIENDA LIRIO PH	ALBA DORIS GARCIA PULIDO	2022-09-01	1
202000558	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	AGRUPACIN DE VIVIENDA LIRIO PH	JOHN FAIR VELAZQUEZBLANCO	2022-09-01	1
202000587	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	EDVAR JOSUE MARTIN HERNANDEZ	2022-09-01	1
202000596	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	ELKIN JHON FREDY MARROQUIN USECHE	2022-09-01	1
202000613	CIVIL- PERTENENCIA	NUBIA DINA MARISOL CORREA QUINTERO	TERCEROS INDETERMINADOS	2022-09-01	1

202000686	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	CASTILLO MENDOZA JORGE ARMANDO	2022-09-01	1
202100037	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL EL TRIUNFO 1	DIEGO ELBER GUARNIZO CAJAMARCA	2022-09-01	1
202100088	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JULIO CESAR VILLAMIL DURAN	2022-09-01	1
202100095	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	RODOMIR ANGULO QUIONES	2022-09-01	1
202100108	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	SAMIR ALFREDO DUARTE DELGAN	2022-09-01	1
202100153	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	GLORIA CONSUELO AMADO CEPEDA	2022-09-01	1
202100175	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL CLAVEL 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL	TAMAYO TRUJILLO JESICA PAOLA	2022-09-01	1
202100234	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE 15 P.H	GUSTAVO NOVA NOPE	2022-09-01	1
202100236	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	CINDY MAWANCY LAGOS GONZALEZ	2022-09-01	1
202100255	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	VISE LTDA	GABRIEL OLZON GMEZ PATIO	2022-09-01	1
202100265	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ALFONSO PARRA YANETH PATRICIA	2022-09-01	1
202100288	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ROSA ENSUENO CARDONA OBANDO	2022-09-01	1
202100328	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	NIDIA AGUDELO PUENTE	2022-09-01	1
202100335	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	ALEXANDER AREVALO CANAS	2022-09-01	1
202100362	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	ARLEY MAURICIO MURILLO SANCHEZ	2022-09-01	1
202100411	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	NESTOR ENRIQUE MENDOZA VALENCIA	2022-09-01	1
202100459	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	NILSON MONTAO MOSQUERA	2022-09-01	1
202100547	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	RV INMOBILIARIA S.A	KAREN DAYANNA GUTIERREZ TELLO	2022-09-01	1
202100658	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	CRUZ LILIANA	2022-09-01	1
202100699	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL CUMBRES DE SAN MATEO II	JOCNSON KIN AREVALO GONZALES	2022-09-01	1
202100700	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COMPAIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S A	MARIA TERESA MARCIALES PRIETO	2022-09-01	1
202100712	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ARTUNDUAGA CARVAJAL DIANA MARCELA	2022-09-01	1
202100720	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	GILBERT O GOMEZ SIERRA	PEDRO FABIO GUZMAN CONTRERAS	2022-09-01	2

202100836	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	CORTES PARRA DEYSI CAROLINA	2022-09-01	1
202100872	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	OSCAR ARIZA	2022-09-01	1
202100883	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	CABREJO GIL DIANA YISELL	2022-09-01	1
202100889	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	IMBACHI YILENA PAOLA	2022-09-01	1
202100896	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	GILBERT O GOMEZ SIERRA	GLADYS HERNANDEZ HERNANDEZ	2022-09-01	1
202100928	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	YEIMI ALEIDABALLESTEROS BARRAGAN	2022-09-01	1
202200003	DESPACHOS COMISORIOS- SECUESTRO INMUEBLE	JAIME TORRES MAZABEK	EMILIA DEL CARMEN SANCHEZ TORRES	2022-09-01	1
202200019	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	SCOTIABANK COLPATRIA	WILSON JAVIER ARAQUE ARAQUE	2022-09-01	1
202200036	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	ANGLICA MARA DVILA PARRA	2022-09-01	1
202200064	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	JENNY PAOLA TAO SANCHEZ	2022-09-01	1
202200065	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	YEIRIS ROXANA LAVERDE CASTRO	2022-09-01	1
202200183	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ANGELA YISETH ALBA TIQUE	2022-09-01	1
202200185	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ISAIAS MARTINEZ CARDENAS	2022-09-01	1
202200191	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	ESTELA CASTRO ROJAS	2022-09-01	1
202200196	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	MILENA MARGARITA OROZCO RODRIGUEZ	2022-09-01	1
202200200	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	MARTINEZ LOPEZ LUZ ANGELA	2022-09-01	1
202200221	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	GALDYS PATRICIA CAMARGO BARRERA	2022-09-01	1
202200227	CIVIL- VERBAL SUMARIO	WILTON FERNANDO LOPEZ OJEDA	GRUPO PROUNM SAS	2022-09-01	1
202200235	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO FINANDINA S.A.	OSCAR GIOVANNI GONZLEZ REYES	2022-09-01	1
202200262	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	LUIS ALFONSO VIVAS MESA	2022-09-01	1
202200307	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	MARIBEL CHACON MUOZ	2022-09-01	1
202200314	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	CARLOS ANDRES SILVA SANCHEZ	2022-09-01	1
202200342	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO FINANDINA S.A.	ANYI ANDREA RAMIREZ MONROY	2022-09-01	1
202200343	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	R.V INMOBILIARIA S A	EDWIN ESTEVAN COCOMA HERRERA	2022-09-01	1
202200361	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	LILIANA MARCELA MORENO NEIRA	2022-09-01	1
202200390	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	RAFAEL RICARDO MOLINA AREVALO	2022-09-01	1

202200425	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	VALERO TORES WILLIAM HERNAN	2022-09-01	1
202200470	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	NIDIA MILLARES MORENO	JAVIER AUGUSTO NIO GARZN	2022-09-01	1
202200471	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	OMPAA DEAPOYO AL EMPRENDIMIENTO DEL SUR S.A.S	JAIR WILBER LEAL MATALLANA	2022-09-01	1
202200472	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	POLICARPA DEVIA QUIONES	MARIA ALICIA FLOREZ	2022-09-01	1
202200478	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	WENDY YULANNY NARANJO BECERRA	2022-09-01	1
202200493	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	CARMENZA GUZMN HERNNDEZ	2022-09-01	1
202200536	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL TESORO I P.H	SOLANYI CASTILLO BAQUERO	2022-09-01	1 y 2
202200537	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL POMARROSA	CLEMENTINA JUNCO CARRILLO	2022-09-01	1
202200555	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	CARLOS ARMANDO CAMACHO CAICEDO	NIDIA CONSUELO PINILLA ESPITIA Y OTROS	2022-09-01	1
202200556	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	HOME LIVE INMOBILIARIA Y COBRANZAS S.A.S.	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ETAPA 8	2022-09-01	1
202200557	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL AZALEA II	ANA JULIA IRIARTE GARCA	2022-09-01	1 y 2
202200558	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL AZALEA II	LENY PATRICIA TORRES DUEAS	2022-09-01	1 y 2
202200559	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO GNB SUDAMERIS	CRISTIAN FELIPE CABRERA GAMBOA	2022-09-01	1 y 2
202200560	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	SERVIMILENIUM S.A.S	ASOCIACIN DE HOGARES DE SOACHA	2022-09-01	1
202200561	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	RV INMOBILIARIA S.A	ANGERLY ALEXANDRA GUERRA PARRA	2022-09-01	1 y 2
202200562	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL BAMBU PH, PROPIEDAD HORIZONTAL	HERAZO CORREA DERWIN JOSE	2022-09-01	1 y 2
202200563	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	LUZ OMAIRA QUIJANO CASTIBLANCO	YEIMI VIVIANA PARRA SALCEDO	2022-09-01	1
202200564	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	MARIA ESPERANZA CRUZ RODRIGUEZ	2022-09-01	1
202200565	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	DIEGO FERNANDO CARVAJAL CASALINAS	2022-09-01	1
202200566	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	OTRO	2022-09-01	1
202200567	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	TORRES PEARANDA MARTHA ISABEL	2022-09-01	1
202200568	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	DANNY JOHAN PACHN HENAO	2022-09-01	1

202200569	CIVIL- AMPARO DE POBREZA	ANA BIBIANA CABEZA OLARTE	OTRO	2022-09-01	1
202200576	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	YENY ESPERANZA LOPEZ SATOVA	2022-09-01	1
202200577	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	BELLO HERRERA LEIDY VANESSA	2022-09-01	1
202200579	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	FONSECA CARO LUIS ALBERTO	2022-09-01	1
202200580	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	DIANA MILENA GARCIA CARDENAS	2022-09-01	1
202200581	CIVIL- PRUEBA ANTICIPADA	FREDY ORLEY LOPEZ PACHECO	MARA ARVALO	2022-09-01	1
202200582	CIVIL- ENTREGA	MARIA ELENA CAMARGO PACHECO NAVARRO	JHON MAURO GUERRA SANABRIA	2022-09-01	1
202200583	DESPACHOS COMISORIOS- ENTREGA	CECILIA VILA GARZN	MARIA ELVIA VALENCIA DE LON	2022-09-01	1

\_\_\_\_\_

YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Secretaria



## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF: 2016-00323

Visto el escrito que antecede, se negara la solicitud de embargo, como quiera que, mediante auto del 19 de enero del 2021, <u>se limitó la medida</u> con el fin de no incurrir en exceso de embargo de conformidad con el art 599 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02-septiembre-2022

La secretaria,



# JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2016-00349

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que CLAUDIA PATRICIA JIMENEZ VARGAS con cedula de ciudadanía número 52.467.553 posean en las entidades bancarias relacionadas a CD., por secretaría líbrese los oficios del caso. Limítese la medida decretada a la suma de \$4.700.000 M/CTE.

Téngase en cuenta, que, para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Artículo 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996. Asimismo, téngase en cuenta que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional.

NOTIFÍQUESE,

Adela Caba Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02-septiembre-2022

La secretaria,



## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2017-00048

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02-septiembre-2022

La secretaria,



## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2017-00282

En atención al escrito que antecede, Por secretaría líbrese oficio a la SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A, con el fin de que se sirva brindar información respecto de la entidad actual en la cual labora el demandado ANDRES GIOVANNY GOMEZ MOLINAidentificado con cedula de ciudadanía número 1.110.486.541, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02-septiembre-2022

La secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de septeimbre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2017-00289

En atención a la comunicación allegada por el Centro de Cociliacion Arbitraje y Amigable Composición – ASEMGAS LP- a través del correo institucional el día 4 de agosto

del presente año, donde nos informa lo siguiente:

"Por lo anterior debo informarle a su Señoría que para este proceso se llegó a un resultado el cual fue una ACUERDO DE PAGO CONFORME LO DATA EL ARTICULO 553 Y 554 DEL CGP. Bajo el No. 00481 DE FECHA 31 DE MAYO DEL AÑO 2019. Ahora bien respetado Juez pido excusas por enviar hasta este momento este oficio, hubo un error de juzgado por ende no se le había informado

a su despacho" (negrilla fuera del texto)

Por otra parte se indicó que se llegó a un acuerdo de pago para el presente proceso en la suma de \$2.900.000 los cuales serán pagados a partir del 25 de agosto de 2021 hasta el 25

de mayo de 2024 y los pagos se realizaran conforme la política del acreedor.

Así las cosas observa el despacho que las actuaciones llevadas en este proceso desde el 18 de junio de 2019, no se encuentre ajustada a derecho, por lo tanto, el Despacho, en virtud del conocido aforismo jurisprudencial según el cual los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, declarará sin valor ni efecto el inciso final del citado auto dada su abierta

ilegalidad y en consecuencia se DISPONE:

DEJAR SIN VALOR NI EFECTO, todas las actuaciones surtidas desde el 18 de junio de 2019, de conformidad con lo previsto con los artículos 545 numeral 1 y 133 numeral 3 del C.G.P., pues dichas actuaciones se realizaron con posterioridad al acuerdo (31de mayo de 2019).

En consecuencia, el presente proceso quedara suspendido hasta el 25 de mayo de 2024

**NOTIFÍQUESE** 

ADELA MADÍA CADAS DUIG

ADELA MARÍA CABAS DUICA

Adela Caba Daica

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>SEPTEIMBRE 02 DE 2022</u>

La secretaria,



## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**REF: 2017-00411** 

Visto el escrito que antecede, reconózcase como apoderado de la parte demandante al abogado WENDY CATALINA CASTILLO PALOMINO, en virtud de la sustitución de poder realizada por su homólogo SEBASTIAN FOREO GARNICA lo anterior de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duiss

ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02-septiembre-2022

La secretaria,



## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF: 2017-00500

Se reconoce personería jurídica a la Dra. LIZ YONORAR PULGARIN ESPINOSA como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento, y de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Caba Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02-septiembre-2022

La secretaria,



## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2017-00526

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

## NOTIFÍQUESE,

Adels Cabas Duiss

### ADELA MARÍA CABAS DUICA

### **JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02-septiembre-2022

La secretaria,



## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2017-00544

Señalar la hora de las 10:00 a.m. del día 04 de octubre del 2022, a fin de llevar a cabo únicamente diligencia de Inspección Judicial que prevé el articulo 375 numeral 9 del C.G del P., la que se llevara a cabo de manera presencial.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

## ADELA MARÍA CABAS DUICA

#### **JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02-septiembre-2022

La secretaria,



# JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2017-00801

Téngase por agregada la información allegada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha-Cundinamarca para los fines pertinentes a los que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

### ADELA MARÍA CABAS DUICA

#### **JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02-septiembre-2022

La secretaria,

## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF: 2017-00839

Visto el escrito que antecede, reconózcase como apoderado de la parte demandante al abogado WENDY CATALINA CASTILLO PALOMINO, en virtud de la sustitución de poder realizada por su homólogo SEBASTIAN FOREO GARNICA lo anterior de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Caba Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02-septiembre-2022

La secretaria,



## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2017-01118

Por ser procedente la petición que antecede, se señala como fecha el próximo 9 del mes de noviembre del año 2022, a la hora de las 7:30 am, para llevar a cabo la diligencia de **REMATE** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación comenzará a la hora de las 7:30 am y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos conforme lo dispone el artículo 452 del Código General del Proceso, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del inmueble objeto de remate, previa consignación del porcentaje legal equivalente al 40% del avalúo.

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 del Código General del Proceso, y háganse las publicaciones en el Diario El Tiempo, o El Espectador, o el Nuevo Siglo, o en su defecto en una radiodifusora local.

NOTIFÍQUESE,

Adela Caba Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02-septiembre-2022

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2018-00212

En atención al escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por la Dra. AYDA LUCY OSPINA ARIAS, como apoderado del extremo demandante de conformidad con el art 76 del C.G.P, advirtiendo que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

Por otro lado, se reconoce personería jurídica a CONSULTORIAS E INVERSIONES ALOA S.A.S quien actúa a través del Dr. FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento, y de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02-septiembre-2022

La secretaria,



## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2018-00447

En atención a la anterior liquidación de costas, el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02-septiembre-2022

La secretaria,



## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2018-01185

Visto el escrito que antecede y previo a reconocer personería jurídica a YUDI MARCELA MARTINEZ NIETO, acredítese que calidad tiene la señora ADRIANA FERNANDEZ VELEZ y que interés persigue dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02-septiembre-2022

La secretaria,



## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2018-01226

Por ser procedente la petición que antecede, se señala como fecha el próximo 16 del mes de noviembre del año 2022, a la hora de las 7:30 am, para llevar a cabo la diligencia de **REMATE** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación comenzará a la hora de las 7:30 am y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos conforme lo dispone el artículo 452 del Código General del Proceso, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del inmueble objeto de remate, previa consignación del porcentaje legal equivalente al 40% del avalúo.

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 del Código General del Proceso, y háganse las publicaciones en el Diario El Tiempo, o El Espectador, o el Nuevo Siglo, o en su defecto en una radiodifusora local.

NOTIFÍQUESE,

Adela Caba Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02-septiembre-2022

La secretaria,



## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2018-01264

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02-septiembre-2022

La secretaria,



## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2019-00290

De conformidad al numeral segundo del artículo 444 del C.G.P, córrase traslado del avalúo presentado por la parte actora, por el término de diez (10) días.

## NOTIFÍQUESE,

Adels Caba Duica

## ADELA MARÍA CABAS DUICA

#### **JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02-septiembre-2022

La secretaria.



## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF: 2019-00479

Atendiendo la solicitud que antecede se ordena requerir al pagador de SOLUTEMP SAS para que se sirva dar cumplimiento a la orden de embargo impartida el 10 de febrero de 2022, so pena de las sanciones previstas en el artículo 593-9 del C.G.P., Por secretaría insértese en el oficio la parte pertinente de la citada norma.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duiss

ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02-septiembre-2022

La secretaria,



## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2019-00938

Téngase por allegada el acta de la diligencia de secuestro proveniente de la Inspección quinta de Policía del municipio de Soacha, En consecuencia, conforme al art. 40 del C.G.P. se procede a agregar el mismo al expediente, para los fines legales pertinentes. Vencido el término que señala la citada norma vuelva las presentes diligencias al Despacho a fin de continuar con el trámite que corresponda

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02-septiembre-2022

La secretaria,



## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2019-00944

Téngase por allegada el acta de la diligencia de secuestro proveniente de la Inspección quinta de Policía del municipio de Soacha, En consecuencia, conforme al art. 40 del C.G.P. se procede a agregar el mismo al expediente, para los fines legales pertinentes. Vencido el término que señala la citada norma vuelva las presentes diligencias al Despacho a fin de continuar con el trámite que corresponda

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02-septiembre-2022

La secretaria,



## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00029

En atención a la anterior liquidación de costas, el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02-septiembre-2022

La secretaria,



# JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**REF: 2020-00059** 

Visto el escrito que antecede, no se accede a la anterior petición de fijar fecha para la diligencia de remate, como quiera que dentro del expediente no se avizora que el inmueble se encuentre debidamente secuestrado y no existe avaluó catastral o comercial.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02-septiembre-2022

La secretaria,

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF: 2020-00263

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se

dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, por pago de las

cuotas en mora, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461

del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se

hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá

ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes

corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466

del Código citado.

3.Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta

que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente

NOTIFÍQUESE,

Adela Caba Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEOUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02-septiembre-2022

La secretaria,



## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF: 2020-00425

Téngase por notificado al demandado HUMBERTO GARCIA PEREZ, quien dentro del término legal no contesto la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02-septiembre-2022

La secretaria,



## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00433

Permanezcan en secretaría el proceso de la referencia, teniendo en cuenta que la diligencia de entrega, proveniente del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia múltiple de Soacha, no hace parte de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Caba Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02-septiembre-2022

La secretaria,



## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00448

Téngase por allegada el acta de la diligencia de secuestro proveniente de la Inspección quinta de Policía del municipio de Soacha, En consecuencia, conforme al art. 40 del C.G.P. se procede a agregar el mismo al expediente, para los fines legales pertinentes. Vencido el término que señala la citada norma vuelva las presentes diligencias al Despacho a fin de continuar con el trámite que corresponda

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02-septiembre-2022

La secretaria,



## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF: 2020-00476

En atención a lo solicitado en escrito que antecede de conformidad con lo previsto en el art 25 del Acuerdo PSAA15-10448 de Dic 28/15 del Consejo Superior de la Judicatura y como quiera que el presente asunto se encuentra terminado se señala como honorarios definitivos al SECUESTRE JOSÉ ALFREDO CONTRERAS ROBLES en calidad de representante legal de la empresa SERVICIOS JURIDICOS MYM SAS la suma de \$200.000.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02-septiembre-2022

La secretaria,



## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00478

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P. ejecutoriado ingresa al despacho nuevamente para resolver sobre el avaluó presentado.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02-septiembre-2022

La secretaria,



### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF: 2020-00489

Visto el escrito que antecede, reconózcase como apoderado de la parte demandante al abogado ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA, en virtud de la sustitución de poder realizada por su homólogo KATHERINE VELILLA HERNANDEZ lo anterior de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

Por otra parte, en atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02-septiembre-2022

La secretaria,



## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**REF: 2020-00557** 

Como quiera que la petición que antecede proveniente de las partes, reúne los requisitos del artículo 161 numeral 2 del C.G.P., se ordena la suspensión del presente proceso hasta el 30 de junio del 2024 a partir de la ejecutoria del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02-septiembre-2022

La secretaria,



## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**REF: 2020-00558** 

Téngase por notificado al demandado JOHN FAIR VELAZQUEZ BLANCO, quien dentro del término legal no contesto la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02-septiembre-2022

La secretaria,



# JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00587

En atención a la anterior liquidación de costas, el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02-septiembre-2022

La secretaria,



# JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF: 2020-00587

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-111112, de propiedad de los demandados **MARTIN HERNANDEZ EDVAR JOSUE** 

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone:

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-111112 de propiedad del demandado **MARTIN HERNANDEZ EDVAR JOSUE** que se encuentra ubicado en la Transversal 4b # 3-64 Casa 28 Conjunto Residencial Bosques del Zapan Mz7. en el Municipio de Soacha.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02-septiembre-2022

La secretaria,



# JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00596

En atención a la anterior liquidación de costas, el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duiss

ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02-septiembre-2022

La secretaria,



### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**REF: 2020-00613** 

Por secretaria procédase a la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes.

Por otro lado, se agrega la respuesta del oficio número 592 proveniente del la Superintendencia de Notariado y Registro. para los fines pertinentes a los que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02-septiembre-2022

La secretaria,



### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF: 2020-00686

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-142238, de propiedad del demandado **CASTILLO MENDOZA JORGE ARMANDO**.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone:

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-142238 de propiedad del **CASTILLO MENDOZA JORGE ARMANDO** que se encuentra ubicado en la DIAGONAL 32 42-33 SOACHA APT 202 TORRE 10 CONJUNTO RESIDENCIAL PALO ROSA. en el Municipio de Soacha.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02-septiembre-2022

La secretaria,



# JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00037

Téngase como no valida la diligencia de notificación de que trata el art 292 del C.G.P como quiera que la dirección del juzgado es incorrecta.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02-septiembre-2022

La secretaria,



# JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF: 2021-00088

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se

dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, por pago de las

cuotas en mora, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461

del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se

hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá

ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes

corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466

del Código citado.

3.Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta

que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02-septiembre-2022

La secretaria,



# JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00095

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02-septiembre-2022

La secretaria,



# JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00108

En atención a la anterior liquidación de costas, el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duiss

ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02-septiembre-2022

La secretaria,



### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00153

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se

dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, por pago de las

cuotas en mora, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461

del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se

hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá

ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes

corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466

del Código citado.

3.Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta

que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente

NOTIFÍQUESE,

Adela Capa Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02-septiembre-2022

La secretaria,



# JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00175

En atención a la anterior liquidación de costas, el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Caba Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02-septiembre-2022

La secretaria,



## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF: 2021-00234

Téngase por notificado al demandado GUSTAVO NOVA NOPE, quien dentro del término legal no contesto la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02-septiembre-2022

La secretaria,



# JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF: 2021-00236

El actor **BANCO CAJA SOCIAL S.A**, citó a proceso ejecutivo con título hipotecario al señor **CINDY MAWANCY LAGOS GONZALEZ** a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acredito el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

**SEGUNDO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

**TERCERO: ORDENAR** la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

**CUARTO: CONDENAR** en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.223.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Caba Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02-septiembre-2022

La secretaria,



# JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF: 2021-00255

Se requiere a la parte interesada para que allegue el diligenciamiento de notificación de la parte demandada MARTHA PATRICIA BUITRAGO, conforme lo establece el artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Caba Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02-septiembre-2022

La secretaria,



### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF: 2021-00265

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-133907, de propiedad del demandado **ALFONSO PARRA YANETH PATRICIA**.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone:

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-133907 de propiedad del demandado **ALFONSO PARRA YANETH PATRICIA** que se encuentra ubicado en la CARRERA 7B 2-83 SUR SOACHA (PROVISIONAL) APT 501 INT 6 CONJ RESD PARQUE CAMPESTRE ETAPA 5. en el Municipio de Soacha.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02-septiembre-2022

La secretaria,



### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF: 2021-00265

El actor TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS en calidad de endosatario del BANCO DAVIVIENDA S.A, citó a proceso ejecutivo con título hipotecario al señor ALFONSO PARRA YANETH PATRICIA a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acredito el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

**SEGUNDO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

**TERCERO: ORDENAR** la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

**CUARTO: CONDENAR** en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.320.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Caba Duisa

ADELA MARÍA CABAS DUICA JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02-septiembre-2022

La secretaria,



# JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00288

En atención a la anterior liquidación de costas, el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duiss

ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02-septiembre-2022

La secretaria,



### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF: 2021-00328

El actor **BANCO DAVIVIENDA S.A**, citó a proceso ejecutivo con título hipotecario a la señora **AGUDELO PUENTES NIDIA** a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acredito el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

**SEGUNDO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

**TERCERO: ORDENAR** la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

**CUARTO: CONDENAR** en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 2.037.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02-septiembre-2022

La secretaria,



## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00335

Téngase por allegada el acta de la diligencia de secuestro proveniente de la Inspección tercera de Policía del municipio de Soacha, En consecuencia, conforme al art. 40 del C.G.P. se procede a agregar el mismo al expediente, para los fines legales pertinentes. Vencido el término que señala la citada norma vuelva las presentes diligencias al Despacho a fin de continuar con el trámite que corresponda

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02-septiembre-2022

La secretaria,



# JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00362

En atención a la anterior liquidación de costas, el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02-septiembre-2022

La secretaria,



## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00411

Visto el escrito que antecede y al tenor de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el proveído del 07 de julio del 2022 por medio del cual se terminó el proceso por el pago de las cuotas en mora, en el sentido de indicar que el numeral tercero, deberá quedar de la siguiente forma. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual, y no como quedo allí consignado, en lo demás permanezca incólume.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02-septiembre-2022

La secretaria,



# JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00459

En atención a la anterior liquidación de costas, el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Caba Duica

### ADELA MARÍA CABAS DUICA

#### **JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02-septiembre-2022

La secretaria,



## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00547

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

Por último, téngase por agregada la información allegada por el empleador ACQUA MARKETING COLOMBIA S.A.S, respecto a la medida de embargo decretada, para los fines pertinentes a los que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

Adela Capa Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02-septiembre-2022

La secretaria,



## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00658

Téngase por allegada el acta de la diligencia de secuestro proveniente de la Inspección quinta de Policía del municipio de Soacha, En consecuencia, conforme al art. 40 del C.G.P. se procede a agregar el mismo al expediente, para los fines legales pertinentes. Vencido el término que señala la citada norma vuelva las presentes diligencias al Despacho a fin de continuar con el trámite que corresponda

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02-septiembre-2022

La secretaria,



# JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00699

En atención a la anterior liquidación de costas, el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duiss

ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02-septiembre-2022

La secretaria,



# JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00700

En atención a la anterior liquidación de costas, el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adels Cabas Duiss

ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02-septiembre-2022

La secretaria,



### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00712

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se

dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, por pago de las

cuotas en mora, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461

del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se

hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá

ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes

corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466

del Código citado.

3.Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta

que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente

NOTIFÍQUESE,

Adela Capa Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02-septiembre-2022

La secretaria,



# JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF: 2021-00720

Visto el escrito que antecede, y previo a realizar la diligencia de secuestro, por el memorialista acredite la inscripción de la medida de embargo dentro del folio de matrícula N°051-99844.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duiss

ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02-septiembre-2022

La secretaria,



### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00836

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se

dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, por pago de las

cuotas en mora, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461

del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se

hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá

ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes

corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466

del Código citado.

3.Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta

que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente

NOTIFÍQUESE,

Adela Capa Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02-septiembre-2022

La secretaria,



# JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00872

En atención a la anterior liquidación de costas, el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02-septiembre-2022

La secretaria,



### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00883

El actor **BANCO DAVIVIENDA S.A,** citó a proceso ejecutivo con título hipotecario a los señores **SALAZAR CUESTA EDY WILMAR, CABREJO GIL DIANA YISELL** a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acredito el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

**SEGUNDO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

**TERCERO: ORDENAR** la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

**CUARTO: CONDENAR** en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.210.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02-septiembre-2022

La secretaria,



## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF: 2021-00889

Téngase por notificado a los demandados FORERO FIGUEREDO WILINTON, IMBACHI YILENA PAOLA, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adels Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02-septiembre-2022

La secretaria,



## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF: 2021-00896

Visto el escrito que antecede, se negara la solicitud de embargo sobre las cuentas bancarias, como quiera que, mediante auto del 20 de enero del 2022, se limito la medida con el fin de no incurrir en exceso de embargo de conformidad con el art 599 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02-septiembre-2022

La secretaria,



## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00928

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

Por otro lado, teniendo en cuenta la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por

anotación Hoy 02-septiembre-2022

La secretaria,

## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**DESPACHO COMISORIO: 2022-0003** 

Visto el escrito que antecede, el memorialista estese a lo dispuesto en auto del 03 de marzo del 2022., mediante el cual se le solicito copia de la escritura publica para llevar acabo la diligencia ordenada dentro del Despacho comisorio N. 00608.

NOTIFÍQUESE,

Adela Caba Daise

## ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02-septiembre-2022

La secretaria,



## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00019

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

Por otro lado, teniendo en cuenta la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02-septiembre-2022

La secretaria,



## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00036

En atención a la anterior liquidación de costas, el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02-septiembre-2022

La secretaria,



## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00064

Téngase por allegada el acta de la diligencia de secuestro proveniente de la Inspección tercera de Policía del municipio de Soacha, En consecuencia, conforme al art. 40 del C.G.P. se procede a agregar el mismo al expediente, para los fines legales pertinentes. Vencido el término que señala la citada norma vuelva las presentes diligencias al Despacho a fin de continuar con el trámite que corresponda

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02-septiembre-2022

La secretaria,



## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00064

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P. ejecutoriado ingresa al despacho nuevamente para resolver sobre el avaluó presentado.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02-septiembre-2022

La secretaria,



## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00065

Téngase por allegada el acta de la diligencia de secuestro proveniente de la Inspección tercera de Policía del municipio de Soacha, En consecuencia, conforme al art. 40 del C.G.P. se procede a agregar el mismo al expediente, para los fines legales pertinentes. Vencido el término que señala la citada norma vuelva las presentes diligencias al Despacho a fin de continuar con el trámite que corresponda

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02-septiembre-2022

La secretaria,



## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00065

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P. ejecutoriado ingresa al despacho nuevamente para resolver sobre el avaluó presentado.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02-septiembre-2022

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF: 2022-00183

Téngase por notificado al demandado ANGELA YISETH ALBA TIQUE, quien dentro del término legal no contesto la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Permanezca la presente actuación en secretaría hasta que se acredite en debida forma el embargo del bien mueble materia del gravamen hipotecario, de conformidad al numeral tercero del artículo 468 del C.G.P., una vez se dé cumplimiento a lo anterior ingrese al Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Caba Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02-septiembre-2022

La secretaria,



## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF: 2022-00185

El actor **BANCO DAVIVIENDA S.A**, citó a proceso ejecutivo con título hipotecario a los señores **ISAIAS MARTINEZ CARDENAS y DIANA PATRICIA COLORADOS** a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acredito el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

**SEGUNDO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

**TERCERO: ORDENAR** la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

**CUARTO: CONDENAR** en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.700.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02-septiembre-2022

La secretaria,

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00191

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante y por configurarse los presupuestos contenidos en el artículo 92 del Código General del Proceso, que a su tenor literal reza: "El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados.

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta que la solicitud de retiro la presentó el apoderado judicial de la parte actora, indicando que no se ha notificado a la parte demandada, el Juzgado en estos términos, deberá autorizar el retiro de la demanda, sin condena en perjuicios, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA adelantado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra: ESTELA CASTRO ROJAS conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

TERCERO: DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo.

CUARTO: CONDENAR a la parte actora al pago de la suma de \$ 100.000 pesos por perjuicios de conformidad con el art 92 ibidem.

**QUINTO: ARCHÍVESE** el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

Adela Capa Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

#### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02-septiembre-2022

La secretaria,



## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00196

Visto el escrito que antecede y al tenor de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el proveído del 07 de julio del 2022 por medio del cual se terminó el proceso por el pago de las cuotas en mora, en el sentido de indicar que el numeral tercero, deberá quedar de la siguiente forma. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual, y no como quedo allí consignado, en lo demás permanezca incólume.

NOTIFÍQUESE,

Adels Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02-septiembre-2022

La secretaria,



### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF: 2022-00200

Téngase por notificado al demandado MARTINEZ LOPEZ LUZ ANGELA, quien dentro del término legal no contesto la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02-septiembre-2022

La secretaria,



### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00221

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se

dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, por pago de las

cuotas en mora, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461

del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se

hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá

ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes

corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466

del Código citado.

3.Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta

que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente

NOTIFÍQUESE,

Adela Capa Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02-septiembre-2022

La secretaria,



## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00227

En atención al anterior informe secretarial, donde se deja de presente la entrega del título de depósito judicial a favor de señor WILTON FERNANDO LOPEZ OJEDA dentro del proceso de la referencia, el despacho observa que se torna inoficioso continuar con este trámite, en consecuencia se dispone:

- 1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, conforme a los considerandos previamente expuestas.
  - 2. Ejecutoriado el presente proveído, ARCHÍVESE la actuación.

NOTIFÍQUESE,

Adela Capa Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02-septiembre-2022

La secretaria,



### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00235

En atención al escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por la Dra. AYDA LUCY OSPINA ARIAS, como apoderado del extremo demandante de conformidad con el art 76 del C.G.P, advirtiendo que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02-septiembre-2022

La secretaria,



### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF: 2022-00262

Téngase por notificado al demandado VIVAS MESA LUIS ALFONSO de conformidad con el art 8 de la ley 2213 del 2022, quien dentro del término legal no contesto la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por

anotación Hoy 02-septiembre-2022

La secretaria,

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF: 2022-00307

Téngase por notificado al demandado MARIBEL CHACON MUÑOZde conformidad con el art 8 de la ley 2213 del 2022, quien dentro del término legal no contesto la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Permanezca la presente actuación en secretaría hasta que se acredite en debida forma el embargo del bien mueble materia del gravamen hipotecario, de conformidad al numeral tercero del artículo 468 del C.G.P., una vez se dé cumplimiento a lo anterior ingrese al Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duiss

ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02-septiembre-2022

La secretaria,



### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF: 2022-00314

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-127795, de propiedad de los demandados CARLOS ANDRES SILVA SANCHEZ y MARIA YASMITH VAQUIRO VAQUIRO.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone:

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-127795 de propiedad de los demandados **CARLOS ANDRES SILVA SANCHEZ y MARIA YASMITH VAQUIRO VAQUIRO** que se encuentra ubicado en la CARRERA 21 36-40 SOACHA APT 504 TORRE 20 CONJ RESD PORTAL DE LAS FLORES. en el Municipio de Soacha.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02-septiembre-2022

La secretaria,



### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF: 2022-00314

El actor BANCO CAJA SOCIAL S.A, citó a proceso ejecutivo con título hipotecario a los señores CARLOS ANDRES SILVA SANCHEZ y MARIA YASMITH VAQUIRO VAQUIRO a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acredito el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

**SEGUNDO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

**TERCERO: ORDENAR** la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

**CUARTO: CONDENAR** en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.560.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

Adela Cabas Duica

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02-septiembre-2022

La secretaria,



## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00342

En atención al escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por la Dra. AYDA LUCY OSPINA ARIAS, como apoderado del extremo demandante de conformidad con el art 76 del C.G.P, advirtiendo que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02-septiembre-2022

La secretaria,



# JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00343

El actor **RV INMOBILIARIA S.A**, citó a proceso ejecutivo a los señores **EDWIN ESTEVAN COCOMA HERRERA y KAREN ANDREA MOSQUERA MUÑOZ**, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

**SEGUNDO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

**TERCERO: ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 44.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02-septiembre-2022

La secretaria,

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF: 2022-00361

Visto el escrito que antecede y al tenor de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el proveído del 14 de julio del 2022 por medio del cual se libró mandamiento, en el sentido de indicar que las fechas correctas en el literal a) son desde el 15 de diciembre del 2021 y hasta el 15 de abril del 2022, y no como quedo allí consignado, en lo demás permanezca incólume.

Notifíquese conjuntamente este proveído con el mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,

Adela Caba Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02-septiembre-2022

La secretaria,



### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF: 2022-00390

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-159806, de propiedad del demandado **MOLINA AREVALO RAFAEL RICARDO.** 

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone:

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-159806 de propiedad del demandado **MOLINA AREVALO RAFAEL RICARDO** que se encuentra ubicado en la CARRERA 2 36-60 SOACHA APT 103 INT 4 CONJ RESD CEREZOS LOTE ETPA II P.H. en el Municipio de Soacha.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02-septiembre-2022

La secretaria,



# JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00425

Visto el escrito que antecede, y previo a resolver sobre la solicitud de reforma de la demanda, por el memorialista allegue al despacho el original del oficio No 0683.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02-septiembre-2022

La secretaria,



### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF: 2022-00425

Acéptese la reforma de la demanda según art. 93 del C.G.P., y en consecuencia encontrándose reunidas las exigencias de los artículos 82 y 422 del C. G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A**, y en contra de **VALERO TORRES WILLIAM HERNAN**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 104277,2630 UVR, por concepto de capital insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 14,25%, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 1626,0183 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 29 de Noviembre de 2021 y hasta el 29 de Mayo del 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa 14,25%, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 1.371.239,47 M/CTE por concepto de intereses a plazo.

- 2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.
- 3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-129386** COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO,** como apoderado de la parte demandante.

### NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

#### ADELA MARÍA CABAS DUICA

#### **JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02-septiembre-2022

La secretaria,



### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00470

Reunidas las exigencias del Art. 82 y siguientes y 384 del C.G. P., el juzgado,

#### **RESUELVE:**

ADMÍTASE la anterior demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA**, impetrada por **NIDIA MILLARES MORENO** y en contra de **JAVIER AGUSTO NIÑO GARZON**.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días (Art. 391 del C. G del P)

Tramítese el presente asunto por el procedimiento VERBAL SUMARIO.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en los términos de los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem.

RECONÓCESE personería jurídica a la señora **NIDIA MILLARES MORENO** quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02-septiembre-2022

La secretaria,



### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00471

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

- RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 28 de julio del 2022.
- 2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02-septiembre-2022

La secretaria,



### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00472

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

- RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 28 de julio del 2022.
- 2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02-septiembre-2022

La secretaria,



# JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF: 2022-00478

Visto el escrito que antecede, no se accede a la anterior petición como quiera que el UVR es una moneda de carácter variable, y esto podría generar confusión.

NOTIFÍQUESE,

Adela Caba Duica

### ADELA MARÍA CABAS DUICA

#### **JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02-septiembre-2022

La secretaria,



### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00493

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

- RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 28 de julio del 2022.
- 2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

ADELA MARÍA CABAS DUICA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02-septiembre-2022

La secretaria,



## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00536

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL TESORO I P.H.** y en contra de **SOLANYI CASTILLO BAQUERO**, para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

- a. La suma de \$ 762.679 M/CTE, por concepto de cuota de administración, correspondiente a los meses desde febrero hasta diciembre de 2020, la cual se encuentra relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.
- b. La suma de \$ 866.400 M/CTE, por concepto de cuotas de administración causadas desde enero hasta diciembre del 2021.
- c. La suma de \$ 534.100 M/CTE por concepto de cuotas de administración causadas desde enero hasta julio de 2022.
- d. La suma de \$ 69.800 M/CTE por concepto de servicios comunes desde el 05 de enero del 2020.
- e. Por los intereses moratorios causados desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
- i. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el trascurso del proceso y que sean acreditadas.
  - 2. Sobre costas se resolverá en su momento.
- 3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

#### 4. TIÉNESE Y RECONÓCESE a la Dra. ANGELA PATRICIA

CHICUE CABRERA personería jurídica como apoderado de la parte actora.

### NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

#### ADELA MARÍA CABAS DUICA

#### **JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02-septiembre-2022

La secretaria,



## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00536

Reunidos los requisitos del artículo 593 del C.G.P, el Juzgado DISPONE:

 DECRETAR EL EMBARGO del inmueble denunciado como propiedad URREGO MORENO AMANDA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 051-182603, por secretaría líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha-Cundinamarca.

<u>Se limitan las medidas por ahora</u>, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02-septiembre-2022

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00537

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en la Ley 2213 del 2022, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Informe como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada en caso de desconocerlo deberá manifestarlo bajo la gravedad de juramento.

2. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Ley 2213 del 2022, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de **Abogados** 

3. Adecuar la designación del juez al que se dirige de conformidad con el art 82 # 1 del C.G.P.

4. Adecuar el acápite de cuantía de conformidad con el art 25 ibidem

5. Informe el lugar en el que se ubica el certificado original de deuda, de estar en su poder, así deberá indicarlo bajo la gravedad del juramento, igualmente deberá señalar si se encuentra fuera de circulación comercial para ser presentados en el momento que el juzgado lo ordene y que así permanecerán durante el trámite del proceso hasta que por cualquier causa se termine.

NOTIFÍQUESE,

Adela Caba Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02-septiembre-2022

La secretaria.



# JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00555

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

- 1. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Decreto 806 de 2020 *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*.
- 2. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia\_conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y si lo desconoce deberá indicarlo bajo la gravedad de juramento.
- 3. Identifique plenamente el inmueble objeto de la demanda, con sus linderos conforme a lo normado en el artículo 83 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02-septiembre-2022

La secretaria,



## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00556

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y la Ley 2213 del 2022, se inadmite la anterior demanda ejecutiva, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

- 1. Informe el lugar en el que se ubica el original de la factura electrónica Nos. HLIC-84, base de la ejecución, de estar en su poder, así deberá indicarlo bajo la gravedad del juramento, igualmente deberá señalar si los títulos valores se encuentran fuera de circulación comercial para ser presentados en el momento que el juzgado lo ordene y que así permanecerán durante el trámite del proceso hasta que por cualquier causa se termine.
- 2. Incorpore el certificado de existencia y representación legal tanto de la entidad demandante como de la demandada, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días.
- 3. Aclare cuál es la plataforma mediante la cual se remitieron las facturas electrónicas e incorpore las constancias de remisión y recibido. De haberse enviado por correo electrónico, deberá acreditar que se trate del mismo informado en el certificado de existencia y representación legal, e igualmente, adosar constancia de remisión y recibido del mensaje de datos, donde se pueda evidenciar que el contenido del mismo obedece a la factura que aquí se reclama.
- 4. Manifieste bajo la gravedad del juramento, si la dirección electrónica suministrada del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste para efectos de la notificación personal, informe la manera como la obtuvo y <u>allegue las evidencias</u> que así lo acrediten. (Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y Ley 2213 del 2022).
- 5. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Ley 2213 del 2022, *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*.

NOTIFÍQUESE,

Adela Caba Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

#### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02-septiembre-2022

La secretaria,



## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00557

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

- 1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL AZALEA II P.H** y en contra de **ANA JULIA IRIARTE GARCÍA**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:
- a. La suma de \$ 425.170 M/CTE, por concepto de cuota de administración, correspondiente a los meses desde mayo hasta diciembre de 2014, la cual se encuentra relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.
- b. La suma de \$ 712.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración causadas desde enero hasta diciembre del 2015.
- c. La suma de \$ 720.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración causadas desde enero hasta diciembre del 2016.
- d. La suma de \$ 792.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración causadas desde enero hasta diciembre del 2017.
- e. La suma de \$ 836.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración causadas desde enero hasta diciembre del 2018.
- f. La suma de \$ 867.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración causadas desde enero hasta diciembre del 2019.
- g. La suma de \$ 876.000 M/CTE por concepto de cuotas de administración causadas desde enero hasta diciembre de 2020.
- h. La suma de \$ 906.000 M/CTE por concepto de cuotas de administración causadas desde enero hasta diciembre de 2021.
- i. La suma de \$ 572.000 M/CTE por concepto de cuotas de administración causadas desde enero hasta julio de 2022.
- j. La suma de \$ 40.000 M/CTE por concepto de cuotas extraordinaria administración, causadas desde 01 de abril del 2019.
- k. La suma de \$ 35.000 M/CTE por concepto de agrupación administración, causadas desde 01 de enero del 2014 y hasta 01 de julio del 2014.
- l. La suma de \$ 65.948 M/CTE por concepto de póliza administración, causadas desde 01 de septiembre del 2015 y hasta el 01 de diciembre del 2015.

- m. La suma de \$ 91.484 M/CTE por concepto de póliza administración, causadas el 01 de enero del 2016 el 1 de noviembre y el 01 de diciembre del 2016.
- n. La suma de \$ 60.000 M/CTE por concepto de sanción por inasistencia asamblea, causadas desde 01 de octubre del 2015.
- o. La suma de \$ 70.000 M/CTE por concepto de sanción por inasistencia asamblea, causadas desde 01 de abril del 2018.
- p. La suma de \$ 50.000 M/CTE, por concepto de otras cuotas, causadas desde 01 de marzo del 2018.
- q. La suma de \$ 5.000 M/CTE, por concepto de chips, causado desde el 01 de septiembre del 2017.
- r. La suma de \$ 10.000 M/CTE, por concepto de recargo de la administración, causado desde el 01 de junio del 2022.
- s. La suma de \$ 10.000 M/CTE, por concepto de recargo de la administración, causado desde el 01 de julio del 2022.
- t. La suma de \$ 76.000 M/CTE, por concepto de multa convivencia, causada desde el 01 de septiembre del 2021.
- u. Por los intereses moratorios causados desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
- v. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el trascurso del proceso y que sean acreditadas.
  - 2. Sobre costas se resolverá en su momento.
  - 3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
  - 4. TIÉNESE Y RECONÓCESE al Dr. ANDRES CAMILO AVILA CLAVIJO personería jurídica como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

## ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02-septiembre-2022

La secretaria,



# JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00557

Reunidos los requisitos del artículo 593 del C.G.P, el Juzgado DISPONE:

DECRETAR EL EMBARGO del inmueble denunciado como propiedad de ANA
JULIA IRIARTE GARCÍA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 051138329, por secretaría líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos
Públicos de Soacha-Cundinamarca.

<u>Se limitan las medidas por ahora</u>, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Caba Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02-septiembre-2022

La secretaria,



## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00558

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

- 1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de CONJUNTO RESIDENCIAL AZALEA II P.H y en contra de LENY PATRICIA TORRES DUEÑAS, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:
- a. La suma de \$ 350.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración, correspondiente a los meses desde agosto hasta diciembre de 2018, la cual se encuentra relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.
- b. La suma de \$ 867.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración causadas desde enero hasta diciembre del 2019.
- c. La suma de \$ 876.000 M/CTE por concepto de cuotas de administración causadas desde enero hasta diciembre de 2020.
- d. La suma de \$ 906.000 M/CTE por concepto de cuotas de administración causadas desde enero hasta diciembre de 2021.
- e. La suma de \$ 572.000 M/CTE por concepto de cuotas de administración causadas desde enero hasta julio de 2022.
- f. La suma de \$40.000 M/CTE por concepto de cuotas extraordinaria administración, causadas desde 01 de abril del 2019.
- g. La suma de \$ 10.000 M/CTE por concepto de cuotas extraordinaria administración, causadas desde 01 de julio del 2019.
- h. La suma de \$ 61.138 M/CTE por concepto de sanción por inasistencia asamblea, causadas desde 01 de abril del 2018.

- i. La suma de \$ 70.000 M/CTE por concepto de sanción por inasistencia asamblea, causadas desde 01 de septiembre del 2018.
- j. La suma de \$ 73.000 M/CTE por concepto de sanción por inasistencia asamblea, causadas desde 01 de abril del 2019.
- k. La suma de \$ 50.000 M/CTE, por concepto de otras cuotas, causadas desde 01 de marzo del 2018.
- l. La suma de  $$5.000\,\mathrm{M/CTE}$ , por concepto de chips, causado desde el 01 de septiembre del 2017.
- m. La suma de \$ 10.000 M/CTE, por concepto de recargo de la administración, causado desde el 01 de junio del 2022.
- n. La suma de \$ 10.000 M/CTE, por concepto de recargo de la administración, causado desde el 01 de julio del 2022.
- ñ. Por los intereses moratorios causados desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
- o. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el trascurso del proceso y que sean acreditadas.
  - 2. Sobre costas se resolverá en su momento.
- 3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
- 4. TIÉNESE Y RECONÓCESE al Dr. ANDRES CAMILO AVILA CLAVIJO personería jurídica como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duiss

ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02-septiembre-2022

La secretaria,



# JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00558

Reunidos los requisitos del artículo 593 del C.G.P, el Juzgado DISPONE:

 DECRETAR EL EMBARGO del inmueble denunciado como propiedad de LENY PATRICIA TORRES DUEÑAS, identificado con matrícula inmobiliaria No. 051-138349, por secretaría líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha-Cundinamarca.

<u>Se limitan las medidas por ahora</u>, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02-septiembre-2022

La secretaria,



# JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00559

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de BANCO GNB SUDAMERIS S.A y en contra de CRISTIAN FELIPE CABRERA GAMBOA para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 36.623.422 M/CTE, por concepto de capital incorporado en el titulo base la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 01 de diciembre de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA** como apoderado de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE,

Adels Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02-septiembre-2022

La secretaria,



## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00559

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

1. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN, del salario, bonificaciones, o por cualquier otro concepto como contraprestación del servicio que perciba el demandado CRISTIAN FELIPE CABRERA GAMBOA con C.C. 1.032.442.351, como empleado en la POLICIA NACIONAL, por secretaría líbrense los oficios del caso con las advertencias de que trata el artículo 593-4 del C.G.P., y so pena de responder el correspondiente pago. Limítese la medida a la suma de \$70.000.000.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02-septiembre-2022

La secretaria,



# JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00560

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en la Ley 2213 del 2022, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

- Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Ley 2213 del 2022, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- 2. Allegue el certificado de existencia y representación de ASOCIACION DE HOGARES DE SOACHA con una fecha de expedición no mayor a 30 días.
- 3. Dar cumplimiento al art 82-2 del C.G del P, respecto a la identificación de las partes.
- 4. Deberá corregir la designación del juez al que se dirige de conformidad con el art 82-1 ibidem.
- 5. Adecue el acápite de cuantía de conformidad con el art 25 ibidem
- 6. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y <u>allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.</u>
- 7. Allegue mediante escrito aparte, la solicitud de medidas cautelares e indique con precisión el nombre entidades Bancarias a las cuales desea oficiar.
- 8. Informe el lugar en el que se ubica el pagaré original, de estar en su poder, así deberá indicarlo bajo la gravedad del juramento, igualmente deberá señalar si se encuentran fuera de circulación comercial para ser presentados en el momento que el juzgado lo ordene y que así permanecerán durante el trámite del proceso hasta que por cualquier causa se termine.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

#### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02-septiembre-2022

La secretaria,



# JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00561

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de RV INMOBILIARIA S.A. y en contra de ANGERLY ALEXANDRA GUERRA PARRA, LINA PAOLA CAMACHO RAMOS y DANIEL ESTEBAN CARO BOHORQUEZ para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

- a. La suma de \$ 1.422.540 M/CTE, por concepto de cánones adeudados y dejados de cancelar los meses de julio y agosto del 2022.
- b. La suma de \$ 1.422.540 M/CTE por concepto clausula penal, teniendo en cuenta que el límite legal para el efecto no pude exceder del duplo de la obligación principal, lo anterior, conforme a lo normado en el artículo 1601 del C.C., en concordancia con el artículo 430 del C.G.P., conforme al cual corresponde al juez librar mandamiento.
  - c. Por los cánones mensuales que en lo sucesivo se llegaren a causar.
  - d. sobre costas se resolverá oportunamente.
- 2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
- 3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. JUAN JOSÉ SERRANO CALDERON en virtud de su poder conferido

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02-septiembre-2022

La secretaria,



# JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00561

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

1. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que LINA PAOLA CAMACHO RAMOS con cedula de ciudadanía número 1.000.576.872 posean en las entidades bancarias relacionadas en CD, por secretaría líbrese los oficios del caso. Limítese la medida decretada a la suma de \$4.000.000 M/CTE.

Téngase en cuenta que, para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Artículo 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996. Asimismo, téngase en cuenta que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional.

2. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN, de la quinta parte que exceda del salario, bonificaciones, o por cualquier otro concepto como contraprestación del servicio que perciba el demandado ANGERLY ALEXANDRA GUERRA PARRA con C.C. 1.007.211.716, como empleado en la empresa COMERCIALIZADORA Y PROCESADORA DE PULPA FENIZ, por secretaría líbrense los oficios del caso. Limítese la medida a la suma de \$4.000.000 M/CTE.

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Caba Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02-septiembre-2022

La secretaria,



# JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00562

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de CONJUNTO RESIDENCIAL BAMBU P.H y en contra de HERAZO CORREA DERWIN JOSE y HERAZO JARABA MARY ISABEL, para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 465.840 M/CTE, por concepto de cuota de administración, correspondiente a los meses desde junio hasta diciembre de 2020, la cual se encuentra relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma de \$ 816.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración causadas desde enero hasta diciembre del 2021.

c. La suma de \$ 136.000 M/CTE por concepto de cuotas de administración causadas desde enero hasta febrero de 2022.

d. La suma de \$ 120.000 M/CTE por concepto de cuota extraordinaria cámaras, causada desde el 01 de abril del 2021.

e. La suma de \$ 34.000 M/CTE, por concepto de multa inasistencia asamblea, causada desde el 01 de junio del 2021.

f. Por los intereses moratorios causados desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

g. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el trascurso del proceso y que sean acreditadas.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

- 3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
- 4. TIÉNESE Y RECONÓCESE al Dr. CARLOS MAURICIO MONTEALEGRE ARIAS personería jurídica como apoderado de la parte actora.

## NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

## ADELA MARÍA CABAS DUICA

#### **JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02-septiembre-2022

La secretaria,



# JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00562

Reunidos los requisitos del artículo 593 del C.G.P, el Juzgado DISPONE:

 DECRETAR EL EMBARGO del inmueble denunciado como propiedad HERAZO CORREA DERWIN JOSE Y HERAZO JARABA MARY ISABEL, identificado con matrícula inmobiliaria No. 051-218991, por secretaría líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha-Cundinamarca.

<u>Se limitan las medidas por ahora</u>, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Caba Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02-septiembre-2022

La secretaria,



# JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00563

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

- 1. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 de la Ley 2213 del 2022, *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*.
- 2. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia\_conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y si lo desconoce deberá indicarlo bajo la gravedad de juramento.
- 3. Informe el lugar en el que se ubica el pagaré original, de estar en su poder, así deberá indicarlo bajo la gravedad del juramento, igualmente deberá señalar si se encuentran fuera de circulación comercial para ser presentados en el momento que el juzgado lo ordene y que así permanecerán durante el trámite del proceso hasta que por cualquier causa se termine.
  - 4. Adecue el acápite de cuenta de conformidad con el art 25 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Caba Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02-septiembre-2022

La secretaria,



## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00564

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, y en contra de MARIA ESPERANZA CRUZ RODRIGUEZ para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 14,443.2580 UVR, por concepto de capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 7.88 %, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 4,738.7898 UVR, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 06 de diciembre de 2021 y hasta el 06 de julio del 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 7.88 %, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- c. La suma de 510.2987 UVR por concepto de intereses de plazo.
- 2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.
- 3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
- 4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-108633, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

# TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** como apoderada de la parte demandante.

## NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

#### ADELA MARÍA CABAS DUICA

#### **JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02-septiembre-2022

La secretaria,



## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00565

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A, y en contra de CARVAJAL CASALINAS DIEGO FERNANDO para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 90697,6491 UVR, por concepto de capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 12.75%, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 1189,7101 UVR, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 30 de junio de 2021 y hasta el 30 de julio del 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 12.75 %, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 2.692.401,38 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

- 2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.
- 3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-174917, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **KATHERINE SUAREZ MONTENEGRO** como apoderada de la parte demandante.

## NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

## ADELA MARÍA CABAS DUICA

#### **JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02-septiembre-2022

La secretaria,



## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00566

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, y en contra de JORGE ELIECER BASTIDAS MARTINEZ y OMARY MERCEDES LOPEZ BASTIDAS para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$ 26,481,120.20 M/CTE, por concepto de capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 19.49%, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$ 1,951,744.07 M/CTE, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 06 de agosto de 2021 y hasta el 06 de julio del 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 19.49 %, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 3,664,115.53 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

- 2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.
- 3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
- 4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-176307, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra.

CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA como apoderada de la parte demandante.

## NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

### ADELA MARÍA CABAS DUICA

#### **JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02-septiembre-2022

La secretaria,



## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00567

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, y en contra de TORRES PEÑARANDA MARTHA ISABEL para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 91556,9858 UVR, por concepto de capital insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 8.55%, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 1.999,4476 UVR, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 15 de febrero de 202 y hasta el 15 de julio del 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 8.55%, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- c. La suma de 2575,9632 UVR por concepto de intereses de plazo.
- d. La suma de \$ 186.125,02 M/CTE, por concepto de cuotas de seguro.
  - 2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.
- 3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
- 4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-140400, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción

de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **DANYELA REYES GONZÁLEZ** como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

## ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02-septiembre-2022

La secretaria,



## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00568

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de BANCOLOMBIA S.A, y en contra de **DANNY JOHAN PACHO HENAO** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$ 27.137.665 M/CTE, por concepto de capital insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$ 340,622 M/CTE, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 14 de marzo de 2022 y hasta el 14 de junio del 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- c. La suma de \$ 1.447.786 M/CTE por concepto de intereses de plazo.
  - 2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.
- 3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
- 4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-157526, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

# TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** como apoderada de la parte demandante.

## NOTIFÍQUESE,

Adela Caba Duica

## ADELA MARÍA CABAS DUICA

#### **JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02-septiembre-2022

La secretaria,

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00569

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en la Ley 2213 del 2022, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

- 1. Allegue la documental que pruebe su manifestación en forma clara, completa y legible, la cual puede ser un recibo de un servicio público de su domicilio.
- 2. Indique la dirección física donde recibe notificaciones (ART 82. del C.G del P.)

NOTIFÍQUESE,

Adela Caba Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02-septiembre-2022

La secretaria,

## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00576

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A, y en contra de YENY ESPERANZA LOPEZ SATOVA, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$ 30.795.230,43 M/CTE, por concepto de capital insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 17.62%, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$608.306,61 M/CTE, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 30 de diciembre de 2021 y hasta el 30 de julio del 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 17.62 %, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$2.151.693,39 M/CTE, por concepto de intereses de plazo.

- 2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.
- 3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
- 4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-149704, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. JEISON CALDERA PONTÓN como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adels Caba Duice

#### ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02-septiembre-2022

La secretaria,

## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00577

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A, y en contra de BELLO HERRERA LEIDY VANESSA, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 81.514,8153 UVR, por concepto de capital insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.05%, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 2.411,5846 UVR, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 24 de noviembre de 2021 y hasta el 24 de julio del 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.05 %, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- c. La suma de 4980,1343 UVR, por concepto de intereses de plazo.
- 2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.
- 3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
- 4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-175170, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Caba Duica

#### ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02-septiembre-2022

La secretaria,

# JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00579

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

- 1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título IIIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A, y en contra de a FONSECA CARO LUIS ALBERTO para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:
- a. La cantidad \$ 30.398.447,00 M/CTE, por concepto de capital insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 18.38%, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b. La suma de \$ 2.984.551, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 24 de diciembre de 2021 y hasta el 24 de julio del 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 18.38 %, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c. La suma de \$ 1.735.449 M/CTE por concepto de intereses de plazo.
  - 2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.
- 3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
- 4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-162196, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Caba Doise

## ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02-septiembre-2022

La secretaria,



## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00580

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en la Ley 2213 del 2022, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

- 1. Allegue nuevamente copia del poder relacionado en el acápite de pruebas, pues no se observa dentro de los anexos de la demanda.
- Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Ley 2213 del 2022, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- 3. Allegue certificado de libertad y tradición del inmueble con una fecha de expedición no mayor a (30) días.

NOTIFÍQUESE,

Adela Caba Duica

## ADELA MARÍA CABAS DUICA

#### JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02-septiembre-2022

La secretaria,



# JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00581

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en la Ley 2213 del 2022, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

- Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Ley 2213 del 2022, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- 2. Acredite en legal forma que al momento de presentar la demanda (ante la oficina judicial) que se envió simultáneamente por medio electrónico o físico copia de ella y sus anexos a la parte demandada, Articulo 6 del Ley 2213 del 2022.
- Especifique cuales son los hechos concretos y específicos de la solicitud, que no pueden ser corroborados a través de documentos, dictamen pericial u otro medio de prueba.
- 4. De conformidad con lo señalado en el artículo 184 del Código General del Proceso, indíquese si ha citado a su contraparte ante otra autoridad judicial con la finalidad de que absuelva interrogatorio de parte sobre los mismos hechos que han de ser materia en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

Adela Caba Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02-septiembre-2022

La secretaria,



# JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00582

Eximida la actuación proveniente del Conciliador en Equidad, de la cual se desprende que el señor JHON MAURO GUERRA SANABRIA se comprometió a entregar el inmueble, ubicado en la Carrera 38 # 15-90 apto 201 Barrio Ciudad Verde, de Soacha Cundinamarca, a la señora MARIA ELENA CAMARGO PUERTO y que dicho acuerdo no se cumplió lo cual fue acreditado con la respectiva acta de incumplimiento de lo pactado.

Por consiguiente y de conformidad a lo previsto en el artículo 69 de la ley 446 y del artículo 5 del decreto 1818 de 1998 y la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone:

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de lanzamiento del inmueble ubicado en la Carrera 38 # 15-90 apto 201 Barrio Ciudad Verde, a favor de MARIA ELENA CAMARGO PUERTO y en contra de JHON MAURO GUERRA SANABRIA.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

Se insta a la parte interesada, a fin de que el día de la diligencia allegue documento idóneo en el cual se especifiquen claramente los linderos del inmueble materia de la entrega.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02-septiembre-2022

La secretaria,



# JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00583

Vista la nota secretarial que antecede, advierte el Despacho que debe pronunciarse sobre el Despacho Comisorio, que libro el Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras del Distrito Judicial de Cundinamarca, al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 a 40 de la ley 1564 de 2012 y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta se procederá a citar a las señoras MARIA ELVIA VALENCIA DE LÉON y ROSELIA LEON VALENCIA a fin de que sea notificado personalmente del asunto dentro del proceso de Restitución de Tierras : 2018-00030 Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras del Distrito Judicial de Cundinamarca, en consecuencia se dispone:

PRIMERO: Avóquese conocimiento de la presente diligencia.

SEGUNDO: por secretaria CITESE a las señoras MARIA ELVIA VALENCIA DE LÉON y ROSELIA LEON VALENCIA, domiciliado en la Carrera 11 A este, Nº 9-16, Barrio Llano Grande, del municipio de Soacha-Cundinamarca, teléfono de contacto: 3125703752. de esta ciudad para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la comunicación, comparezca a este despacho para efectos de ser notificado personalmente del proceso 2018-00030 que curso en el Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras del Distrito Judicial de Cundinamarca.

**TERCERO:** una vez cumplida la comisión, devuélvase el Despacho Comisorio a su oficina de origen

NOTIFÍQUESE,

Adela Caba Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ** 

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 02-septiembre-2022

La secretaria,